

Similitudes, diferencias y relaciones entre ética y derecho y su importancia en la enseñanza de las leyes de enfermería de Colombia*

GLORIA LUCÍA ARANGO BAYER**

Resumen

Este ensayo presenta una breve aproximación a las similitudes, diferencias y relaciones entre ética y derecho, a partir de la cual hace una reflexión acerca de la importancia de reconocer estas relaciones para la enseñanza de las leyes de enfermería de Colombia.

Palabras clave: ética en enfermería, derecho.

Abstract

This essay presents a brief approximation to the similarities, differences and relations between Ethics and Law. This is the starting point for a reflection upon the importance of taking into consideration these relations when teaching the laws that rule nursing in Colombia.

Key words: Ethics in Nursing, Law.

Con la expedición de las leyes de Enfermería han crecido las dudas respecto a las diferencias entre ética y

derecho y las relaciones entre ellos. Algunos estudiantes y profesionales de enfermería han sugerido que tanto la ley 266 de 1996 como la ley 911 de 2004 han sido elaboradas para un contexto ajeno al Sistema General de Seguridad Social colombiano y que el “perfil” que debe tener el enfermero, que se deduce de estas leyes, poco corresponde a las exigencias del mercado.

Por otra parte, infortunadamente, parecería que se está asumiendo que la enseñanza de la ética y bioética o de la ética de enfermería debe concentrarse en hacer un amplio despliegue de estas leyes, reduciendo así el carácter reflexivo de la ética, la ética profesional y la Bioética a la exigencia del cumplimiento de estas normas.

Por ello, aclarar las diferencias y relaciones entre ética y derecho no es solamente necesario; es imperativo para las facultades de enfermería del país interesadas en profundizar en los asuntos éticos y bioéticos que tocan a la profesión.

Primero que todo, será necesario hacer una breve diferenciación de los términos moral, ética y derecho.

La moral, señala Hernández (1), “es el conjunto de reglas y normas que sustentan los actos humanos y que son el resultado de las relaciones entre los hombres”. Este autor diferencia las llamadas ética “con minúscula” y Ética “con mayúscula”. La primera de ellas es la “reflexión filosófica sobre los sistemas morales” (2). Corresponde a la “reflexión que cualquier

* El propósito de este escrito no es desvirtuar proyectos o propuestas que buscan fortalecer la enseñanza de la ética y la bioética, ni cuestionar sus resultados. Se trata de destacar la necesidad de trabajar desde la ética contemporánea y de ir más allá del conocimiento de las leyes.

** Profesora asistente, Grupo Académico de Gerencia, Departamento de Cuidado y Práctica de Enfermería, Facultad de Enfermería, Universidad Nacional de Colombia.
glarangob@unal.edu.co

persona realiza o podría realizar sobre su propio sistema moral o sobre el de los otros” (3). La segunda es una disciplina filosófica “que trata de explicar qué son y cómo están constituidos los sistemas morales, y trata de elaborar teorías éticas sobre el fenómeno moral” (4).

Por su parte, el Derecho (5) es el conjunto de principios y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad. En este contexto se formulan las leyes para hacer posible la convivencia. Las leyes buscan lograr intereses comunes, como la paz, el bienestar, la justicia y el progreso.

En general, las definiciones del derecho coinciden en que este busca la convivencia y apunta a responder a intereses colectivos. Esto significa que la convivencia necesita que existan unas normas que la “regulen”.

SIMILITUDES Y RELACIONES ENTRE ÉTICA Y DERECHO

Son varias las similitudes y, por ello, las relaciones entre ética y derecho. Bueno (6) señala las siguientes:

- En la ética y en el derecho hay un común denominador: la admisión de un *deber ser* normativo frente al *ser* fáctico.
- Las dos se proponen dictar una norma que oriente la conducta del hombre, y por eso recaen bajo la jurisdicción del deber.
- Una y otra buscan regular el comportamiento a través de normas. Por ello, a la conducta regulada se la conoce como conducta normativa.
- Ambas se proyectan en la conducta del ser humano. Cada una cubre un aspecto esencial de la conducta.
- Las dos buscan la verdad y la justicia.

DIFERENCIAS ENTRE ÉTICA Y DERECHO

1. Convicción vs. ley

La primera diferencia fundamental entre ética (moralidad) y derecho, anotada por Bueno, es que la moralidad es un “*sistema ético, acatado por convicción del deber, mientras que el derecho se promulga en forma coercitiva mediante un ordenamiento que impone el Estado a los miembros de la colectividad*”.

Esta diferencia es claramente expuesta por Lonergan, citado por Dunne (7): la base de la moralidad de las acciones del ser humano no se encuentra en ningún



mandamiento escrito o en la obediencia a una autoridad. Hay unos imperativos internos, que superan cualquier autoridad externa, que obligan a actuar de una manera y no de otra.

La ética es una formación de la interioridad orientada por un ideal de perfección moral. Este ideal apela a la convicción y compromisos personales (...) Para la ciencia jurídica basta la conformidad exterior de la acción con la norma. El porqué y el cómo de una determinada conducta serán solo un elemento subsidiario de su ponderación” (8).

2. Decisión voluntaria vs. imposición

De lo anterior se deriva que aquello que está establecido por norma o por ley no es necesariamente lo que un sujeto hace. Puede haber entonces una diferencia entre lo que la autoridad interna (la conciencia moral) mueve a hacer y lo que una ley o una norma externa ordenan hacer.

Esta afirmación es muy importante en la comprensión del sentido de las leyes de enfermería. La moralidad de la conducta o de las instituciones no depende solo de su conformidad con los valores morales imperantes (9) que se reflejan, entre otros, en las leyes. Por ello es necesario que al enseñar las leyes de enfermería se haga énfasis en los valores morales que la sustentan y en los posibles “choques” de estos valores con los que en la práctica se observan en el sistema de salud de Colombia. Es evidente que el enfermero frecuentemente se ve enfrentado a dilemas éticos (dilemas morales según Lyons) cuando la norma institucional lo obliga a hacer algo que considera incorrecto y contrario a sus deberes profesionales (10).

Dunne señala que los elementos normativos (refiriéndose a los elementos normativos de la conciencia) “no funcionan como árboles de decisión si-entonces. No son una lista de cosas buenas y malas. No son siquiera una lista de reglas para tomar decisiones” (11). Enseñar las leyes bajo este esquema de “si no hace X su sanción será Y” no contribuye a la reflexión ética ni, sobre todo, a la formación profesional; por esto son incomprendibles las conductas actuales de algunos profesionales frente a la toma de decisiones.

3. El arrepentimiento y la culpa vs. el castigo

De la premisa anterior se deriva esta: un sujeto puede “acatar” una norma externa con base en su convicción –y por ello de manera voluntaria–, o bien obedecerla por temor al castigo. En resumen, la sanción ante la violación de los preceptos éticos es el remordimiento y ante la violación de los preceptos legales es el castigo.

4. La conciencia vs. el Estado

El origen de las normas morales es la conciencia, mientras que el origen de las normas legales es el Estado. En este punto es evidente que, si el derecho busca una convivencia armónica y la justicia, en un Estado democrático, este, en representación de los individuos, buscará que las normas morales en las cuales coinciden la mayoría de los individuos queden plasmadas en las leyes¹.

De estas diferencias y similitudes surge también la relación entre ética y derecho: el derecho es una “ética objetivada”. Massini, citado por Martínez (12), señala: “Para la ética clásica, un sistema jurídico bien estructurado debe funcionar como instrumento público de formación moral. De ahí que la ley es buena y conveniente en tanto satisface esa necesidad ética de la comunidad”.

Lyons lo expresa claramente en su libro *Ética y derecho*:

Nadie pone en duda que las opiniones morales influyen sobre el derecho. (...) Las leyes corresponden al código de valores en uso por aquellos que tienen capacidad para influir en su desarrollo. El derecho, a su vez, repercute en las actitudes morales. Su cumplimiento, por ejemplo, tiende a reforzar los valores que reflejan” (13).

¹ Es importante aclarar que esto no significa que, en la práctica, todas las leyes reflejen la conciencia moral de una sociedad. De hecho, no es difícil encontrar en leyes colombianas intereses económicos y políticos a partir de los cuales, por encima de las consideraciones éticas, se crean las leyes. La ley 100 de 1993, por ejemplo, está basada en unos principios éticos incuestionables. Sin embargo, la reglamentación de la ley en ocasiones deja claros los intereses y poderes económicos y políticos y desdibuja los aspectos éticos en que deberían soportarse. La llamada “posición dominante” de aseguradores (EPS) sobre IPS es una muestra de ello.

En este sentido, las leyes de enfermería –tanto la 266 que reglamenta la profesión en Colombia como la 911 por la cual se dictan disposiciones en materia de responsabilidad deontológica para el ejercicio de la profesión de enfermería en Colombia y se establece el régimen disciplinario correspondiente– tienen su origen en la conciencia social y no en la conciencia individual. Pero hay que reconocer también, como lo hace Lyons, que “la ley no siempre encuadra en los patrones morales mediante los cuales puede ser valorada” y que “es moralmente falible”².

Para su cumplimiento, las leyes requieren de los profesionales de enfermería “investigación personal, directa, no una ciega aceptación de la autoridad”. Cumplir la ley porque es un mandato externo no hace a los profesionales verdaderamente responsables. Reflexionar sobre la ley y entender cómo se ve afectada la práctica profesional a partir de ella, tanto como preguntarse en torno a las convergencias y divergencias de estas leyes con los imperativos internos y las consecuencias de elegir actuar o no conforme a ellas, es lo que hace a los sujetos responsables. No se trata, como afirma Loneragan (14), de “adherir” a los parámetros morales reinantes, sino de desafiarlos cuando parezcan viciados.

Hay que reconocer que las leyes 266 y 911 parecen contrarias en muchos sentidos a lo que el sistema de salud pide que los enfermeros hagan. En principio, parece difícil para muchos profesionales asumir en la práctica que es posible la continuidad, la calidad y la integralidad del cuidado de enfermería, por mencionar solo tres de los principios de las leyes, en un contexto que en la teoría habla de calidad pero en la práctica habla de reducir costos a como dé lugar.

La ley es un llamado a reclamar unas condiciones laborales, de infraestructura y recursos humanos que el sistema no ofrece y, más grave aún, que no está interesado en ofrecer. Por otra parte, sugiere que es un deber del

² El análisis de Lyons da por hecho la relación entre ética y derecho. El autor aclara que hay quienes sugieren que siendo el derecho un fenómeno social, no deberían introducirse los juicios morales a los hechos que son objeto de investigación desde el derecho. Sin embargo, aclara que esta propuesta no tiene lugar en su análisis que, como se aclaró antes, se basa en la relación entre ética y derecho.

El Derecho es el conjunto de principios y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad. En este contexto se formulan las leyes para hacer posible la convivencia. Las leyes buscan lograr intereses comunes, como la paz, el bienestar, la justicia y el progreso.

enfermero oponerse a participar en actos que violen sus principios y, más aún, reclamar por el paciente lo que él no esté en capacidad de reclamar y que el profesional sabe que es lo justo, es decir, ser los abogados de los pacientes, un compromiso que adquirió la profesión desde su mismo nacimiento. Abogar por ellos parece representar un peligro para muchos profesionales: se piensa que la continuidad en el empleo, el reconocimiento y las necesidades individuales están en juego.

Sin embargo, las leyes no pueden ni deben ser entendidas como un conjunto de normas que representan una amenaza para el ejercicio de la profesión en Colombia. Estas, con sus defectos y limitaciones, dejan claro que es hora de que los valores, principios y virtudes propios de la profesión jueguen un papel más activo en el desempeño profesional. Más aún, es una clara confirmación, para quienes todavía consideran que la enfermería es un oficio, una técnica o una profesión heterónoma, de que es una profesión válida como interlocutor en cualquier escenario de discusión y de decisión en torno a los problemas de salud y de bienestar de las personas, las comunidades y las instituciones.

Es importante que, en medio de las incertidumbres que surgen a partir de su lectura textual (es decir, sin análisis) y del temor que generan los objetivos y funciones del Tribunal de Ética en Enfermería y las sanciones establecidas en la ley 911, se considere que las leyes abren la posibilidad a los profesionales de enfermería de hacerse oír frente a los otros profesionales, no solo de la salud. Pero, sobre todo, la normatividad impone el reto

de demostrar en la cotidianidad que como profesionales, y por ello responsables y autónomas en las decisiones, las enfermeras están en capacidad de asumir las exigencias que impone el sistema de seguridad social en salud, y también de controvertirlas, de buscar cambiarlas si las consideran injustas, así como de transformar las leyes de enfermería mismas y el sistema de salud si estos no reflejan la conciencia profesional.

No es un buen comienzo asumir que hay que cumplir la ley –en este caso las leyes 911 y 266– porque es ley

y enseñarla como sinónimo de ética y responsabilidad profesional, sin un conocimiento teórico previo de contenidos de ética, bioética y responsabilidad profesional. Para que la ley se incorpore en la vida cotidiana, es imprescindible analizarla, cuestionarla y debatirla. Y la academia es, por su naturaleza, el espacio más adecuado, aunque no el único, para hacerlo. Es de esta manera, no de otra, como los enfermeros se hacen responsables y se apropian de sus roles *profesionales*.

Páginas de consulta de las leyes y de este tema

La ley 266 de 1996 puede consultarse en: http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/Lo266_96.HTM

La ley 911 de 2004 puede consultarse en: <http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/Lo911004.HTM>

Artículos en inglés sobre este tema pueden consultarse en: <http://www.nursingethics.ca/articles.html>

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) HERNÁNDEZ, Mario. La bioética y el pluralismo ético. En: *Ética y bioética*. Memorias Cátedra Manuel Ancizar, I semestre de 2001, Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, p. 214.
- (2) *Ibíd.*
- (3) *Ibíd.*
- (4) *Ibíd.*
- (5) BUENO, Miguel. Ética y derecho. En: *Logos*. enero-abril 1998, p. 1.
- (6) *Ibíd.*, p. 4.
- (7) DUNNE, Tad. *El método de la ética. Una perspectiva realista crítica*. Febrero 17, 2002. (Traducción: Francisco Sierra-Gutiérrez, julio 2002, Bogotá, Colombia), p. 4.
- (8) MARTÍNEZ BARRERA, Jorge. ¿Es la bioética realmente una ética? Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina.
- Tomado de: www.geocities.com/Athens/Acropolis/9830/articulo2.htm. Consultado el 6 de octubre de 2005, p. 5
- (9) LYONS, David. *Ética y derecho*. Editorial Ariel Derecho, 1984.
- (10) LYONS, en la página 90 de su libro *Ética y derecho*, recrea el difícil tema de la observancia estricta de la ley mediante un ejemplo de lo que ocurre al funcionario público que debe hacer cumplir una norma injusta.
- (11) DUNNE. *Óp. cit.*, p. 14.
- (12) MARTÍNEZ BARRERA, Jorge. *Óp. cit.*, p. 3.
- (13) LYONS, David. *Óp. cit.*, p. 71.
- (14) BUENO, Miguel. *Óp. cit.*, p. 14.

